

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 165 DE 2026.
“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el Radicado **ENT-BAQ-003027-2026**, la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.** con NIT: 900.249.143 - 1, solicita ante esta entidad, autorización para talar según lo presentado en el inventario, un total de TRES (3) individuos arbóreos, para llevar a cabo la construcción de un parqueadero en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Con el mismo propósito, se presentan las siguientes claridades:

*“Yo, Alexander De Bedout, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.569 expedida en Puerto Colombia, actuando en calidad de Representante Legal y Director Ejecutivo de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., me permito solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA el permiso para la **tala de tres (3) árboles aislados**, ubicados en un área de espacio público en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. (Negrilla fuera de texto original).*

*La presente solicitud se formula en el marco del Contrato Interadministrativo No. 202204977, suscrito entre la **Gobernación del Atlántico y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.**, cuyo objeto corresponde al **"Diseño, gestión, promoción e implementación del plan maestro para la conservación integral, revitalización y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura turística"**. En desarrollo de dicho contrato, se ha proyectado la construcción del Parqueadero Puerto Colombia, con la finalidad de que esta infraestructura haga parte de los equipamientos turísticos asociados al Malecón del Mar en sus fases 1 y 2. (Negrilla fuera de texto original).*

*De igual manera, se informa que la **Capitanía de Puerto de Barranquilla**, mediante la **Resolución No. 0014 de 2023**, modificó la concesión otorgada previamente a través de la **Resolución No. 0412 de 1998**, en el sentido de **incluir la construcción de esta nueva obra**. Como consecuencia de ello, se adelantó la correspondiente protocolización mediante la **Escritura Pública No. 1122**, a través de la cual se formaliza la concesión otorgada por la **Capitanía de Puerto de Barranquilla** a favor del **Departamento del Atlántico**, por encontrarse ajustada a las condiciones y estipulaciones acordadas. Esta documentación se aporta como anexo de la presente solicitud. (Negrilla fuera de texto original).*

*La solicitud se enmarca específicamente en el proyecto **"Parqueadero Puerto Colombia"**, cuyo objetivo es mejorar la movilidad y organizar el estacionamiento en el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **165** DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sector turístico del Malecón del Mar, atendiendo la alta demanda vehicular de visitantes y contribuyendo al adecuado ordenamiento del espacio público.

Asimismo, se informa que los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud se encuentran debidamente identificados en el inventario forestal adjunto, documento en el cual se detallan sus características y condiciones.

En relación con las obligaciones derivadas de la presente solicitud, es importante indicar que el proyecto se desarrolla en el marco del Contrato No. 038 de 2023, suscrito entre Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S y el Consorcio Conservación Costera, identificado con NIT 901.727.371-7, en calidad de contratista, representado legalmente por el señor Alberto Mario González Ospino, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.236. (Negrilla fuera de texto original).

El objeto de este contrato corresponde a la "conservación integral y revitalización de los proyectos de infraestructura turística del departamento del Atlántico, así como sus actividades relacionadas y/o conexas", suscrito el veintiocho (28) de junio de 2023, con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2037.

De conformidad con la cláusula sexta, referente a las obligaciones específicas del contratista, se establece lo siguiente:

“(…)

50. El contratista, por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, entre otras, explotación de fuentes de materiales, disposición de material sobrante de las excavaciones, explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes, explotación de fuentes de agua, bien sea superficial o subterránea, ocupación temporal o definitiva de cauces, vertimientos, etc. El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de las actividades que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan.

(…)”

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista es el responsable directo de la gestión ambiental del proyecto, respetuosamente se solicita a la Corporación que el acto administrativo que se derive de la presente solicitud confiera al Consorcio Conservación Costera la totalidad de las obligaciones derivadas del mismo, en calidad de ejecutor de las actividades objeto del permiso, condición que es aceptada expresamente por las partes. (Negrilla fuera de texto original).

Además de las anteriores claridades, el solicitante presentó la siguiente información y/o documentación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 165 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. con NIT: 900.249.143 - 1, representada legalmente por el señor Alexander De Bedout Nule.
- RUT del CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, IDENTIFICADO CON NIT 901.727.371-7.
- Documento de descripción del proyecto.
- Escritura pública No. 1122 de protocolización del contrato interadministrativo No. 202204977, suscrito entre la Gobernación del Atlántico y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., cuyo objeto corresponde al "Diseño, gestión, promoción e implementación del plan maestro para la conservación integral, revitalización y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura turística".
- Copia del documento de identidad del señor Alberto Mario González Ospino, identificado con C.c. No. 72.311.236.
- Copia del documento de identidad del señor Alexander De Bedout Nule, identificado con C.c. No. 72.308.569.
- Inventario Forestal en formato Excel de los TRES (3) individuos solicitados para tala, de los cuales **DOS (2) de ellos corresponden a la especie Mangle Zaragoza.**

Que, en consecuencia, a la solicitud presentada por la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. con NIT: 900.249.143 - 1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, IDENTIFICADO CON NIT 901.727.371-7; teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas, lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Así mismo, procederá en la parte dispositiva a solicitar información y/o documentación indispensable para continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta además en el proceso de evaluación, que la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se encuentra bajo un proceso de indagación preliminar iniciado mediante el **Auto No. 005 del 14 de enero de 2026**, por presunta afectación al ecosistema de Manglar, denunciado por la comunidad. En el proceso también se expidió el **Auto No. 50 de 2026**, el cual evaluó documentación presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7 y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, y estableció unos nuevos requerimientos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 165 DE 2026.
“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 165 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **165** DE 2026.
“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TABLA 33. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PUBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1	0.03	0	0	557,520
Profesional 2	A24	16,725,591.30	0	0	1	0.03	0	0	557,520
Profesional 3	A13	9,089,951.11	1	1	2	0.10	0	0	908,995
Profesional 4	A22	12,760,015.97	1	1	1	0.07	0	0	850,668
Profesional 5	A15	11,743,077.43	0	0	1	0.03	0	0	391,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,266,138
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,866,138
Costo de Administración (25%)									966,535
VALOR TABLA ÚNICA									4,832,673
VALOR TARIFA UVB									399

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: El CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7, representado legalmente por el señor Alberto Mario González Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP \$4.832.673)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de tala de TRES (3) individuos arbóreos para llevar a cabo la construcción de un parqueadero en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 165 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 038 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7, para proceder a dar inicio al trámite, presente la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- **Contrato Interadministrativo No. 202204977**, suscrito entre la Gobernación del Atlántico y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.
- **Contrato No. 038 de 2023**, suscrito entre Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S y el Consorcio Conservación Costera, identificado con NIT 901.727.371-7.
- **Resolución No. 0014 de 2023**, mediante la cual la Capitanía de Puerto de Barranquilla, modificó la concesión otorgada previamente a través de la Resolución No. 0412 de 1998, en el sentido de incluir la construcción de esta nueva obra.
- Documento de conformación del CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7, en donde consten las sociedades que lo integran y su representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades que integran el CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7.
- Indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021. (según sea el caso).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7, a través del correo electrónico profesionalsga@puertadeoro.org el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El CONSORCIO CONSERVACIÓN COSTERA, identificado con NIT 901.727.371-7, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los

08 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-003027-2026.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).